



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12029
1 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 de 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 7300**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR, Código 477, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69401, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa**”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)** en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	JUSTIFICACIÓN
69401	2	7384811	ELKIN MIGEL GALEANO DURANGO	<i>“Al constatar la experiencia laboral que relaciona en su hoja de vida no se logró establecer comunicación con la empresa o entidad empleadora para hacer la respectiva verificación de su relación laboral. Se constató que en los periodos 05/02/2012 - 14/06/2019 tomados como experiencia laboral no hubo cotización de aportes contributivos al régimen de seguridad social en salud que pueda</i>

¹ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

³ “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”.

⁶ **“ARTÍCULO 45°. - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	JUSTIFICACIÓN
				determinar que hubo una relación laboral formal con dicha empresa. Solo hubo cotización de aportes contributivos al régimen de seguridad social 10 días del mes de febrero 2015 y 30 días del mes de marzo del 2015. Lo que nos permite establecer que de acuerdo a estos periodos aportados como experiencias laborales no cumplen con los requisitos de formación de experiencia que exige el manual de funciones y competencias laborales de la alcaldía de Cotorra que son 24 meses de experiencia laboral (ver página 60 manual de funciones)”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 391 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69401** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (04) de mayo de 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiuno (21) de abril de 2022.

Vencido el término señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que el aspirante **ELKIN MIGUEL GALEANO DURANGO**, allega escrito en su defensa, a través del aplicativo SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo (...)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁷**, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1091 de 2019 - Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1091 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 de 17 de julio de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 69401**, ofertado por la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
69401	Celador	477	3	Asistencial
IDENTIFICACION DEL EMPLEO				
Propósito: Prestar los servicios asistenciales a la administración municipal, mediante la custodia y vigilancia de sus instalaciones conforme a las normas y procedimientos vigentes.				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none"> • Cuidar y vigilar las instalaciones y los sitios que le han asignado, conforme a la programación relacionada • Informar oportunamente a su superior inmediato y al celador de relevo, sobre las novedades que se presenten durante el turno de vigilancia • Llevar adecuadamente de acuerdo a las instrucciones los libros de entrega de implementos de turno y el de minutas • Velar por que cada persona que visite las instalaciones de la alcaldía municipal, haga adecuado uso de él y de los bienes que allí se encuentran • Solicitar la intervención de las autoridades de policía cuando sea requerida para evitar la pérdida de bienes y elementos de la administración o el acceso de personas en horas no permitidas al público. • Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9º y 10º respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto. • Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos, reglamentos y códigos de la Entidad, en cuanto a las actuaciones y/o actividades en las que esté involucrado el cargo. • Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo 				
Requisitos				
<ul style="list-style-type: none"> • Estudio: Título de Bachiller en cualquiera de las modalidades y mínimo sesenta (60) horas en cursos de las Áreas del Conocimiento relacionadas con el empleo 				

⁷ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de un **(01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
69401	Celador	477	3	Asistencial
IDENTIFICACION DEL EMPLEO				
<ul style="list-style-type: none"> Experiencia: Veinticuatro (24) meses de Experiencia laboral 				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE ELKIN MIGUEL GALEANO DURANGO.

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **03 de mayo de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) **DESCARGOS**

Frente al argumento de que la comisión de personal de la Alcaldía de Cotorra le fue imposible contactar a la empresa, FAGON. por parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía, para constatar la referencia en cuestión, tengo que decir, que yo realicé mi inscripción a la convocatoria en el año 2019. La misma fecha de la certificación. Y la empresa FAGON fue cancelada en el año 2020, debido a la pandemia, Situación coyuntural y ajena que no puede afectar o atentar ante la posibilidad de ser declarado EXCLUIDO del BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil, no obstante, me permito suministrar el número de contacto para la verificación 3234831911.

Ante la segunda situación que plantea la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra al hecho en que el empleador no me haya afiliado al sistema de seguridad social, “no estaría cumpliendo con los requisitos de formación de experiencia que exige el manual de funciones y competencias laborales de la alcaldía de Cotorra que son 24 meses de experiencia laboral (ver página 60 manual de funciones)” viendo el manual de funciones y el acuerdo de la convocatoria en ninguna parte dice que las certificaciones laborales tengan algo que ver con periodos cotizados al sistema de seguridad social. Por lo que lo anterior no desvirtúa mi certificación laboral aportada de buena fe, que cumple con el perfil y tiempo requerido para el empleo OPEC 69401.

Aunado al hecho de que la responsabilidad, de cotizar al sistema de seguridad social recae sobre el patrón o empleador, no sobre el trabajador, es decir, que mi certificación de experiencia laboral cumple con el tiempo y requisitos para el cargo de CELADOR OPEC 69401.

Además, el Artículo 6º. Del Acuerdo 2019100001916 del 04-03-19 de la Alcaldía de Cotorra-Córdoba establece: Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
7. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.
8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Ante esto, se observa que mi solicitud de exclusión no se encuentra en ninguna de las causales del artículo 6º (sexto) Del Acuerdo 2019100001916 del 04-03-19 de la Alcaldía de Cotorra-Córdoba. por tal razón, solicito de manera respetuosa a la CNSC. Se levante la solicitud de Exclusión en mi contra (…)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE ELKIN MIGUEL GALEANO DURANGO.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
69401	2	Elkin Miguel Galeano Durango

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Teniendo cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo identificado con código OPEC No. 69401, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal:

- **Frente al requisito de experiencia:** Revisados los documentos aportados por parte del elegible a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó el siguiente documento:
 - ✓ Certificación laboral emitida por TRANSPORTES Y SERVICIOS FAGOM el día 02 de noviembre de 2019, la cual hace constar que el señor Elkin Miguel Galeano Durango laboró en esa empresa durante el periodo comprendido del 05 de febrero de 2012 al 14 de junio de 2019, desempeñándose como Auxiliar de Logística, para un total de **7 años, 4 meses y 10 días**.

Frente al argumento de la Comisión de Personal, según el cual existe una presunta falsedad al “no lograr establecer comunicación con la empresa o entidad empleadora para hacer la respectiva verificación de su relación laboral. Se constató que en los periodos 05/02/2012 - 14/06/2019 tomados como experiencia, no hubo cotización de aportes contributivos al régimen de seguridad social en salud que pueda determinar que hubo una relación laboral formal con dicha empresa”, resulta pertinente precisar que bajo el principio de buena fe, las etapas de verificación de requisitos mínimos y análisis de antecedente se realizan con sustento en la documentación aportada, la cual debe cumplir con

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de un **(01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
69401	2	Elkin Miguel Galeano Durango

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

los requisitos y contener la información señalada en las reglas de la convocatoria, documentos que se presumen auténticos.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación el artículo 6 del del **Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019**, el cual estableció:

“(…) ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(…)

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. (…) (subrayado y negrilla intencional).

Ahora, si bien la Comisión de Personal tiene la facultad de solicitar la exclusión de un elegible por la causal contemplada en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, es lo cierto que, en el caso que nos ocupa, el reporte de ADRES no es una prueba conducente que permita desvirtuar la autenticidad de las certificaciones laborales; lo anterior por cuanto el hecho de que durante la relación laboral certificada, no se hubieren hecho los aportes al Sistema de Seguridad Social, no es indicio y menos una prueba para determinar que el documento aportado por la elegible es falso, máxime cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, los aportes al SSST, no son un elemento esencial para que se configure una relación laboral.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005 establece que:

“Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (Marcación intencional)

Verificado el aplicativo SIMO respecto a la oferta de empleo identificado con la **OPEC No. 69401**, información con la cual se adelantó el proceso de selección y fue objeto de oferta en el concurso, se pudo evidenciar en el campo de experiencia, que se señaló lo siguiente **“Experiencia: VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL”**, y para el caso específico el elegible cuenta con 7 años, 04 meses y 10 días de experiencia laboral, entendiéndose así que cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Bajo las consideraciones descritas y teniendo en cuenta que la Comisión de Personal no aportó prueba conducente que conlleve a desvirtuar la autenticidad de las certificaciones laborales aportadas por el concursante, no se acceder a la solicitud de exclusión promovida por la por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), por cuanto el elegible no se encuentra incurso en ninguna causal de exclusión.

Por lo tanto, se concluye que el elegible **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia, exigido por el empleo **OPEC 69401**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **ELKIN MIGUEL GALEANO DURANGO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7300 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 69401**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia laboral solicitado para desempeñar el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 7300 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	7384811	ELKIN MIGUEL GALEANO DURANGO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, al correo electrónico: jurídica@cotorra-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

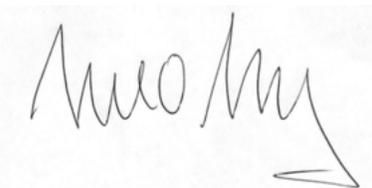
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA CATALINA DORIA LLORENTE**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, al correo gobierno@cotorra-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”